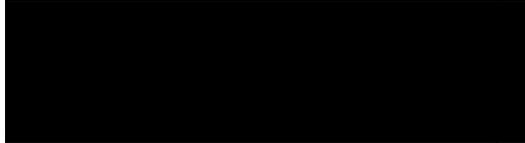




Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa.
Xalapa, Ver., a 06 de septiembre de 2022.

C. GUADALUPE LÓPEZ FARÍAS



Visto el escrito de fecha 05 de octubre de 2021, recibido el día 07 del mismo mes y año, en la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Jáltipan, Ver; Órgano Desconcentrado la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. GUADALUPE LÓPEZ FARÍAS, a través del cual solicita la reducción del 50% en el monto de la multa con número de crédito ME-RIF-1898-2020 de fecha 24 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo 70 cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante oficio con número de control 102402217484588C26297 de fecha 26 de febrero de 2021, requirió a la C. GUADALUPE LÓPEZ FARÍAS, la declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al sexto bimestre 2020, notificado el día 17 de marzo de 2021, como consta en el acta que para tal efecto se instrumentó.

2. En fecha 27 de septiembre de 2021, se notifica la multa a la C. GUADALUPE LÓPEZ FARÍAS, en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), con número de crédito ME-RIF-1898-2020 de fecha 24 de agosto de 2021, impuesta por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al sexto bimestre 2020.

3. Derivado de lo anterior, la C. GUADALUPE LÓPEZ FARÍAS, presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples:

- a) Credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector LPFRGD60121230M800, b) Multa con número de crédito ME-RIF-1898-2020 de fecha 24 de agosto de 2021, con su respectiva acta de notificación y c) Formato de pago de multa con número de crédito ME-RIF-1898-2020.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículo 34 del Código Fiscal de la Federación; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19





Oficio No.: **ST/2655** /2022
Hoja 2/4

fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de reducción en el monto de la multa en un 50%, la cual está contenida en el número de crédito ME-RIF-1898-2020 de fecha 24 de agosto de 2021, se hace de su conocimiento que esta Autoridad Fiscal de acuerdo con la Cláusula CUARTA fracción II del Anexo número 19 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, se encuentra facultada para reducir las multas que se impongan en el ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

C) Tomando en consideración el principio consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna y toda vez que la C. GUADALUPE LÓPEZ FARIÁS, tributó bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, actualizándose la situación jurídica o de hecho prevista en la ley vigente durante el lapso en el que ocurrió, tal y como lo dispone el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación.

Por tal motivo, el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de haber sido derogado, con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al





Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2021; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se formuló la solicitud de referencia, las multas impuestas a los contribuyentes que tributaron en este régimen, se consideran reducidas en un 50% de su importe; en consecuencia se acuerda reducir el 50% del monto de la multa que le fue impuesta a través del oficio con número de crédito ME-RIF-1898-2020 de fecha 24 de agosto de 2021, impuesta por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al sexto bimestre 2020.

Derivado de lo anterior, deberá cubrir dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, el 50% del monto de la multa no reducido, mismo que deberá actualizarse a la fecha en que efectúe el pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, incluyendo la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), que corresponde al concepto de honorarios por notificación de la resolución determinante del crédito fiscal, de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

En ese tenor, dentro del plazo antes referido deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Jáltipan, Veracruz, a solicitar le expidan el formato de pago con línea de captura y realice en la Institución Bancaria de su preferencia el pago correspondiente. Efectuado lo anterior, deberá comprobar en la citada exactora el pago realizado, para efecto de tramitar la baja del crédito fiscal.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Jáltipan, Ver, que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- REDUCIR en un 50% la multa contenida en el oficio número ME-RIF-1898-2020 de fecha 24 de agosto de 2021, con número de control 102402217484588C26297, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando C) de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Jáltipan, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura, para efectos de enterar el monto no





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos

RECAUDACIÓN
Dirección General
de Recaudación

Oficio No.: **SÍ/ 2655** /2022
Hoja 4/4

reducido de la multa con número de crédito ME-RIF-1898-2020 de fecha 24 de agosto de 2021, debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, así como los honorarios por notificación; en términos de lo establecido en el considerando **C**) de la presente resolución, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Jáltipan, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-RIF-1898-2020 de fecha 24 de agosto de 2021, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

C.c.p.- L.c. Diana Alejandra Reyes Sulvaran.-Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Jáltipan, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.
C.c.p.- Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: DDME/IVMR/MILA/NAC

